



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de enero de 2009  
No. 8

SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TIENDAS ESCOLARES DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE EDUCACION BASICA Y NORMAL.

AVISOS JUDICIALES: 4577, 1487-A1, 1472-A1, 4635, 4578, 1449-A1, 1353-B1, 1354-B1, 4568, 1357-B1, 1358-B1, 1355-B1, 4562, 4569, 4567, 1352-B1, 1356-B1, 20, 12-B1, 13, 2-A1, 7-B1, 8-B1, 9-B1, 10-B1, 11-B1, 11, 13-B1, 10, 12, 16, 4667, 96, 94, 31-A1, 23-B1, 91, 118, 4673, 107, 93, 23-A1 y 92.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES 80, 81, 24-B1, 22, 1-B1, 4690, 23, 3-A1 y 28.

## SUMARIO:

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR: LOS ARTICULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN V, 29 Y 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 FRACCIONES I Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN; Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en su Pilar 1 dedicado a la Seguridad Social, Vertiente 1, Calidad de Vida, Numeral III, Educación para acrecentar el Capital Humano, Estrategia 4, Nuevo Modelo Educativo Estatal con Participación Social, señala como línea de acción la de fortalecer la participación social en apoyo a las tareas educativas, promoviendo una estrecha vinculación entre la escuela, los padres de familia y la comunidad, en un marco de corresponsabilidad y compromiso social.

Que es necesario emitir directrices que orienten el funcionamiento y organización de las tiendas escolares de educación básica y normal, con el objeto de proteger la salud y la economía familiar de los integrantes de la comunidad escolar y propiciar en los educandos la formación de hábitos para la selección y adquisición de productos que sean competitivos en calidad y precio.

Que es inaplazable atender las múltiples peticiones de los padres de familia para mejorar los cuidados que deben darse a la alimentación de los educandos y garantizar el buen funcionamiento de las tiendas escolares, así como la transparencia en el manejo y destino de los recursos derivados de la prestación de este servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TIENDAS ESCOLARES DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL.****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Tiendas Escolares de las escuelas de educación básica y normal dependientes de la Secretaría de Educación.

**Artículo 2.-** En cada escuela de educación básica y normal de la Secretaría de Educación, habrá una Tienda Escolar, para la comercialización de productos alimenticios, artículos y servicios necesarios para la realización de las actividades de la comunidad escolar.

**Artículo 3.-** Las tiendas escolares funcionarán dentro del plantel educativo en el espacio físico que determine el Director o responsable de la Institución Educativa y que no afecte la prestación del servicio educativo.

**Artículo 4.-** La organización, registro, fomento, control y vigilancia de las Tiendas Escolares, estará a cargo de las direcciones generales de Educación Básica y de Educación Normal y Desarrollo Docente.

**Artículo 5.-** Están sujetos a los presentes lineamientos, las autoridades escolares, las asociaciones de padres de familia, los usuarios de las Tiendas Escolares y los particulares que hayan asumido legalmente la prestación de los servicios.

**Artículo 6.-** La interpretación de los presentes lineamientos, corresponderá a la Secretaría de Educación por conducto de la Coordinación Jurídica y de Legislación.

**DE LOS FINES DE LAS TIENDAS ESCOLARES**

**Artículo 7.-** Las Tiendas Escolares, tendrán como fin:

- I. Proporcionar a la comunidad escolar la venta de productos alimenticios, artículos y servicios necesarios durante su estancia en la institución y el apoyo a las autoridades escolares;
- II. Proteger la salud y la economía familiar de los integrantes de la comunidad, escolar;
- III. Generar recursos económicos propios para atender las necesidades prioritarias del plantel;
- IV. Evitar prácticas o conductas de intermediación de terceros que propicien el encarecimiento o concentración de productos o servicios;
- V. Propiciar en los educandos la formación de hábitos para la selección y adquisición de productos que sean competitivos en calidad y precio; y
- VI. Las demás que sean consecuentes para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 8.-** Para el cumplimiento de los fines de las Tiendas Escolares, la Comisión de Vigilancia y el prestador del servicio, realizarán las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los alimentos que se expendan a la comunidad escolar, sean consecuentes con las disposiciones de las autoridades de salud, respecto a calidad y valor nutricional;
- II. Procurar que los productos y servicios que se comercialicen sean de calidad y tengan precios competitivos;
- III. Seleccionar a proveedores de bienes y servicios de reconocida seriedad y calidad en sus productos;
- IV. Generar recursos económicos para atender los problemas y necesidades prioritarias de la institución;
- V. Manejar con transparencia el uso y aplicación de los rendimientos económicos que se generen; y
- VI. Las demás que sean consecuentes con las anteriores.

#### **DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**Artículo 9.-** La Asociación de Padres de Familia de la escuela o turno correspondiente, designará en la Asamblea General en la que se elija a su Mesa Directiva, una Comisión de Vigilancia para el funcionamiento de las Tiendas Escolares.

**Artículo 10.-** La Comisión de Vigilancia estará integrada por:

- I. Un Presidente, un Tesorero, un Secretario y un Contralor, designados por la Asamblea General de la Asociación de Padres de Familia; y
- II. Dos representantes de los docentes de la institución, designados por éstos.

La integración y funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, será honoraria; sus integrantes no percibirán por sus servicios ninguna remuneración, compensación u obsequio.

**Artículo 11.-** La Comisión de Vigilancia, tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a los interesados para prestar los servicios de la Tienda Escolar;
- II. Recibir la documentación que acredite la capacidad o preparación para la prestación de los servicios;
- III. Analizar las solicitudes y dictaminar sobre quien atenderá la Tienda Escolar;
- IV. Celebrar, a través de su presidente, el contrato con el particular que haya sido dictaminado favorablemente;
- V. Fijar el monto mensual que deberá entregar a la institución el particular como contraprestación del servicio, tomando en cuenta, la zona económica, el nivel educativo y la población escolar;

- VI. Determinar los alimentos, productos y servicios que sean materia de comercialización;
- VII. Conocer y autorizar la lista de precios de los productos y servicios ofertados en la Tienda Escolar y revisarlos cuando menos cada 3 meses;
- VIII. Verificar el buen funcionamiento de la Tienda Escolar;
- IX. Solicitar el apoyo de las autoridades educativas del plantel, para mejorar la vigilancia sobre el control de productos que se expendan en comercios ambulantes, dentro de las áreas periféricas del centro escolar;
- X. Elaborar el programa de prioridades de la institución a las que se destinarán los recursos y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación;
- XI. Rendir a la Asamblea General informe trimestral sobre el ingreso, manejo y destino de los recursos derivados de la prestación de servicios de la Tienda Escolar; y
- XII. Abrir una cuenta mancomunada en institución bancaria para el manejo de los recursos obtenidos, cuando el monto mensual sea mayor de mil pesos.

**Artículo 12.-** El Presidente de la Comisión de Vigilancia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Acordar con el Secretario los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión;
- IV. Informar a la Asamblea General de la administración de los recursos provenientes por la contraprestación del servicio de la Tienda Escolar;
- V. Celebrar el contrato con el prestador de servicios de la Tienda Escolar;
- VI. Abrir en Institución bancaria, la cuenta para el manejo de recursos en forma mancomunada con el Tesorero; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 13.-** El Secretario de la Comisión de Vigilancia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de la Comisión de Vigilancia;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión;
- III. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 14.-** El Tesorero de la Comisión de Vigilancia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir la cantidad mensual por concepto de contraprestación de servicios de la Tienda Escolar;
- II. Manejar la cuenta bancaria mancomunadamente con el Presidente;
- III. Recabar los comprobantes que acrediten la aplicación de los recursos;
- IV. Presentar a la Comisión de Vigilancia entrante la documentación, cortes de caja e información financiera y efectivo existente;
- V. Las demás que sean necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 15.-** El Contralor, tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar que los acuerdos de la Comisión se cumplan oportunamente;
- II. Revisar los ingresos y egresos provenientes de la contraprestación del servicio de Tienda Escolar;
- III. Informar, en su caso, a la Asamblea General de las irregularidades en el manejo de los recursos.
- IV. Las demás que sean necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 16.-** Los representantes de los docentes, tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar los asuntos a tratar en el orden del día;
- II. Emitir los comentarios que estimen pertinentes; y
- III. Las demás que sean necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 17.-** La Comisión de Vigilancia, deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos, una vez cada dos meses, a efecto de revisar la operación y funcionamiento del prestador de servicios y de la aplicación de los recursos que se hayan obtenido y en forma extraordinaria cuando las necesidades del servicio escolar lo requieran.

#### **DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 18.-** La Comisión de Vigilancia dentro de los primeros 5 días a partir de su integración, publicará por conducto de su presidente la convocatoria para la prestación de servicios de la Tienda Escolar.

**Artículo 19.-** Entre los requisitos que debe contener la convocatoria, deberá estar lo relativo a:

- I. El monto mensual de la contraprestación del servicio que deberá entregarse a la Comisión de Vigilancia;
- II. La población escolar de la institución educativa de que se trate;
- III. La ubicación de la institución educativa;
- IV. El espacio destinado a la tienda escolar;

- V. Los servicios que se solicitan y los productos que podrán comercializar;
- VI. El depósito equivalente a un mes de la contraprestación fijada por la Comisión de Vigilancia; y
- VII. La fecha y lugar de entrega de las solicitudes.

Las solicitudes presentadas por los interesados deberán contenerse en sobre cerrado.

**Artículo 20.-** Analizadas las propuestas, la Comisión de Vigilancia determinará y justificará la designación que se haga del prestador de servicios, y procederá a realizar la celebración del contrato respectivo, a través de su presidente.

**Artículo 21.-** En ningún caso, la persona que obtenga dictamen favorable para prestar el servicio, podrá tener dependencia laboral con la Secretaría de Educación, parentesco, amistad o interés con las autoridades escolares de la institución, parentesco con los integrantes de la delegación sindical o de los integrantes de la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia o de los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social en la educación.

**Artículo 22.-** Los contratos que se celebren con los particulares para la atención de las Tiendas Escolares serán por ciclo escolar, al término del cual se llevará a cabo un nuevo proceso pudiendo participar en las mismas condiciones que los demás, la persona que lo atendió en ciclos anteriores.

La celebración del contrato de prestación de servicios de las Tiendas Escolares no creará derechos reales sobre el espacio físico destinado para este efecto.

En todo caso, la documentación correspondiente, será remitida a la Dirección General de Educación Básica o a la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente.

**Artículo 23.-** El contrato de prestación de servicios de las Tiendas Escolares, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los productos y servicios que deberá ofrecer el particular;
- II. La duración del plazo que comprenda la prestación de servicios;
- III. El compromiso de cumplir con las disposiciones indicadas por la autoridad en materia de protección civil y de salud;
- IV. La prohibición de vender bebidas alcohólicas, energizantes o cigarros, o cualquier otro producto contrario a los fines de la institución y del servicio educativo o del decoro de los usuarios de éste;
- V. La obligación de prestar el servicio en forma permanente e interrumpida durante el horario de las labores escolares de la institución;
- VI. El monto mensual de la contraprestación del servicio deberá entregarse dentro de los primeros 5 días de cada mes a la Comisión de Vigilancia;
- VII. La cantidad que se entrega por concepto de depósito para asumir la titularidad de la prestación de servicios;
- VIII. La obligación de pagar los servicios telefónicos y de energía eléctrica que correspondan a la Tienda Escolar;
- IX. El horario para el funcionamiento de la Tienda Escolar;
- X. Las causas de rescisión o terminación anticipada; y
- XI. Los demás que se estimen necesarios.

**Artículo 24.-** En las Instituciones educativas en las que después de haberse publicado la convocatoria no existiera interesado en operar la tienda escolar, el Presidente de la Comisión de Vigilancia determinará a qué personas se permitirá la entrada para la venta de productos.

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIENDAS ESCOLARES

**Artículo 25.-** Los ingresos provenientes por la autorización de la Tienda Escolar estarán integrados por la cantidad pagada por el prestador de servicios y, en su caso, por los rendimientos financieros que estos produzcan.

**Artículo 26.-** Queda prohibido utilizar los recursos provenientes de la autorización de la Tienda Escolar en préstamos personales, regalos para supervisores, maestros o familiares, gastos en combustible no justificados, alimentación de supervisores o maestros en reuniones o talleres, convivios para el personal docente y administrativo del plantel, arreglos florales, uniformes para el personal docente y administrativo, así como servicios personales.

En caso de incumplimiento a esta disposición, la persona que haya autorizado la erogación deberá restituir el importe de la cantidad de que se dispuso.

**Artículo 27.-** Los ingresos provenientes de la autorización de la Tienda Escolar, serán destinados preferentemente a lo siguiente:

- I. Material didáctico o de oficina;
- II. Material de aseo;
- III. Servicio de recolección de basura;
- IV. Servicios de conserjería, limpieza y jardinería;
- V. Material de computación;
- VI. Compra y mantenimiento de mobiliario y equipo;
- VII. Mantenimiento de instalaciones; y
- VIII. Festejos para alumnos del 30 de abril.

**Artículo 28.-** La Comisión de Vigilancia será el órgano responsable del control, vigilancia y transparencia de las cuotas y, en su caso, rendimientos financieros, para cuyo efecto establecerá los registros necesarios de acuerdo al monto de los mismos, previendo que se cumpla con los requisitos contables y fiscales.

**Artículo 29.-** El informe correspondiente al último trimestre del ciclo escolar, será presentado en la Asamblea General, en la que se designe a la nueva Mesa Directiva del ciclo escolar correspondiente.

#### DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**Artículo 30.-** Serán causas de terminación del contrato de prestación de servicios de la Tienda Escolar, las siguientes:

- I. Cuando el prestador intervenga en asuntos escolares o sindicales;
- II. Por suspender o interrumpir sin causa justificada la prestación del servicio;

- III. Por falta de cumplimiento en el pago mensual por la contraprestación del servicio;
- IV. Cuando afecte de cualquier manera el orden, la disciplina y en general, el servicio educativo;
- V. Cuando transfiera la autorización para que terceras personas presten el servicio;
- VI. Cuando incumpla con las normas mínimas de seguridad, higiene o de valores nutricionales señalados por las autoridades competentes;
- VII. Las demás que se establezcan en el contrato respectivo.

**Artículo 31.-** La terminación del contrato de prestación de servicios de la Tienda Escolar podrá iniciarse mediante queja por escrito interpuesta ante la Comisión de Vigilancia por las autoridades escolares, comunidad escolar o por algún miembro de la propia Comisión por presuntas anomalías en el servicio o por incumplimiento a las disposiciones de los presentes lineamientos.

**Artículo 32.-** Recibida la queja, la Comisión de Vigilancia sesionará de manera extraordinaria y se levantará el acta en la que se describan y precisen las circunstancias que dieron origen a la queja.

**Artículo 33.-** La Comisión de Vigilancia citará al prestador de servicios mediante oficio explicando las causas que funden y motiven la queja, señalándole el día y hora para que comparezca y alegue lo que a su derecho convenga.

Cuando el prestador del servicio comparezca presentando las pruebas a su favor, la Comisión de Vigilancia determinará dentro de los 3 días hábiles siguientes lo que proceda.

En caso de no comparecer se le tendrá por ciertos los hechos que motivaron la queja y se dará por terminado el contrato.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La Subsecretaría de Educación Básica y Normal, proveerá lo necesario para la debida difusión y observancia del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que entren en vigor los presentes Lineamientos, las Direcciones Generales de Educación Básica y Educación Normal y Desarrollo Docente, proporcionarán la información necesaria a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, para la integración del padrón de tiendas escolares que operen en cada uno de los centros escolares del Subsistema Educativo Estatal.

**QUINTO.-** La Comisión de Vigilancia a que se refiere el artículo 9, se integrará para el ciclo escolar 2008-2009, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entren en vigor los presentes Lineamientos.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**(RUBRICA).**

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JOSE TRINIDAD BAEZA BENHUMEA.**

En el expediente número 779/2008, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por ADRIANA GARCIA SANCHEZ en contra de JOSE TRINIDAD BAEZA BENHUMEA, se desprende que dentro de las prestaciones son: El divorcio necesario por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente, la guarda y custodia de sus menores hijos MICHEL, CAROLINA y ANDREA de apellidos BAEZA GARCIA, el pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos y de la actora, la pérdida de la patria potestad y el pago de gastos y costas, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar al señor JOSE TRINIDAD BAEZA BENHUMEA, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

4577.-8 diciembre, 5 y 14 enero.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO OCTAVO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio oral, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA SUSTITUTA EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de ROSA MENDOZA DORA ELY, bajo el número de expediente 198/2003, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, la C. Juez Quincuagésimo Octavo de Paz Civil del Distrito Federal, señala las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble identificado como: vivienda de interés social progresivo "A", calle Retorno Tres Niebla, número oficial ocho, lote de terreno número doce, manzana veintuno del Conjunto Urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$98,200.00 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las dos terceras partes que cubran la totalidad del mismo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 07 de noviembre del 2008.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. María Aurora Romero Cardoso.-Rúbrica.

1487-A1.-17 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ROSENDA GRACIELA BOUSQUET ARROYO, expediente No. 794/2007, el C. Juez señaló las diez horas del día veintiséis de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como vivienda número 4, lote 2, manzana XIV actualmente ubicado en Cerrada Mascareña, del conjunto urbano de tipo Mixto (habitacional interés social, comercial y de servicios), denominado Hacienda las Palmas, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo y es postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces, los cuales deberán de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 25 de noviembre del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica. 1472-A1.-15 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

**SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE NUMERO: 942/2007.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LAZARO RAMIREZ JAIMES y OTRA, expediente número 942/2007, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, dictó unos autos que a la letra y en lo conducente dicen:

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, como se pide se señalan las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil nueve, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado para que tenga verificativo el remate en primera almoneda de la Vivienda D, lote 22, manzana 36, ubicado en calle Retorno Real del Conde, Real de Costillán I, municipio de San Miguel Vicente, de Chicoloapan, Estado de México, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma de \$370,000.00 TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, D.F., a 25 de noviembre del año 2008.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Dalila Angelina Cota.-Rúbrica.

4635.-12 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: GLORIA ELIDA GONZALEZ CASTRO.

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 523/08, relativo al juicio ordinario civil sobre pago de pensión alimenticia y pérdida de la patria potestad, promovido por el señor CARMELO RENE ARIAS ROJAS en contra de la señora GLORIA ELIDA GONZALEZ CASTRO, de quien demanda la siguientes prestaciones: a).- El pago de una pensión alimenticia a favor de mi menor hijo de nombre ERNESTO JESUS ARIAS GONZALEZ; b).- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre mi menor hijo de nombre ERNESTO JESUS ARIAS GONZALEZ. En el año de dos mil cuatro, debido a diversos problemas económicos el señor CARMELO RENE ARIAS ROJAS emigro a los Estados Unidos de América, para mejorar sus ingresos económicos; teniendo comunicación vía telefónica con la demandada, asimismo enviaba dinero para que pudiesen sufragar los gastos tanto de la señora como de su menor hijo, y en el mes de diciembre del año dos mil seis, el señor CARMELO RENE ARIAS ROJAS fue informado de que tenía más de una semana que la señora GLORIA ELIDA GONZALEZ CASTRO, había abandonado la casa sin dar ninguna explicación, el día diecisiete de abril de dos mil siete, la señora GLORIA ELIDA GONZALEZ CASTRO, se comunico por vía telefónica con su hermana del actor y le dijo que su menor hijo ERNESTO JESUS ARIAS GONZALEZ se encontraba enfermo, que ella ya no podía cuidarlo más, al siguiente día aproximadamente siendo las 4:30 horas, acudieron el señor CARMELO RENE ARIAS ROJAS, su hermana JULIANA ARIAS ROJAS y su esposo de nombre LEOBARDO MORENO CARMONA, a la terminal de autobuses de la ciudad de Toluca, México, y cuando llegaron, el menor ERNESTO JESUS ARIAS GONZALEZ, estaba solo, acostado en el suelo, con una cobija encima, con fiebre y con una pérdida de peso notable. El Juez del conocimiento en fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2008 dos mil ocho, dictó el siguiente acuerdo: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por CARMELO RENE ARIAS ROJAS. Visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, tomando en consideración que fueron rendidos los informes ordenados por autos, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual de la demandada GLORIA ELIDA GONZALEZ CASTRO; en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la señora GLORIA ELIDA GONZALEZ CASTRO por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este distrito judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto. Notifíquese.

C. Juez firma ilegible. C. Secretario firma ilegible.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Cuarto Familiar del distrito

judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-El Secretario, Lic. Alejandra Urrutia Bolaños.-Rúbrica.  
 4578.-8 diciembre, 5 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

JOSE GUADALUPE RAMIREZ BRIZUELA, ha promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 816/2008, un juicio ordinario civil de usucapión, en contra de LAS CABAÑAS, S.A., hoy en liquidación por conducto de su apoderado legal, y MARIO MORA LEDESMA, de quienes reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado en su favor la prescripción positiva y en consecuencia se ha convertido en propietario del siguiente inmueble: terreno ubicado en lote 96, Loma Santa Bertha Primera Sección, Fraccionamiento Granjas Las Cabañas, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 633.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: noreste: 15.00 metros con calle Los Duendes; suroeste: 15.00 metros con curva y lote 95; suroeste: 43.40 metros con lote 94; al sureste: 43.65 metros con lote 98; B) La cancelación parcial de la inscripción a nombre de los demandados Fraccionamiento Las Cabañas, S.A., hoy en liquidación, que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, y la inscripción a nombre del promovente. En virtud de que se encuentran rendidos los informes tanto de la Policía Ministerial de Cuautitlán, como de la Autoridad Municipal de Tepetzotlán, Estado de México; toda vez que no fue localizado el paradero actual de la parte codemandada, se emplaza a Las Cabañas, S.A., hoy en liquidación; por medio del presente edicto, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación produzca su contestación de demanda, con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoselo las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Dado en el local de este juzgado al primer día del mes de diciembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Victor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

1449-A1.-8 diciembre, 5 y 14 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
 E D I C T O**

C. RAMONA FRAGOSO MALDONADO.  
 JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE MATRIMONIO EN CONTRA DE USTED, PROMOVIDO POR GUADALUPE TORRES SANABRIA.

En el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó juicio ordinario civil sobre nulidad de matrimonio, bajo el número de expediente 1363/2007, promovido por GUADALUPE TORRES SANABRIA en contra de usted, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La nulidad

absoluta del matrimonio; B).- La cancelación de la inscripción que se realizó en el Juzgado Tercero del Registro Civil del Distrito Federal; C).- La cancelación de la sociedad conyugal; D).- Pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Y admitida que fue la demanda, se ordenó emplazarla a juicio mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Chimalhuacán, México, a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

1353-B1.-8 diciembre, 5 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCÓYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 990/2008.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

DEMANDADO: FELIPE OVIEDO NARVAEZ y REYES FRAUSTO ANGUIANO.

FERNANDO ESCAMILLA REYES, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de la fracción poniente del lote de terreno y construcción en el existente marcado con el número 23, manzana 01, colonia Mi Retiro, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.00 m con calle de Victoria; al sur: 07.00 m con lote 24; al oriente: 12.50 m con fracción Oriente del lote 23; al poniente: 12.50 m con lote 22, con una superficie total de 87.50 metros cuadrados, desde el día 30 de agosto del 2003, celebró contrato privado de compra-venta con el señor FELIPE OVIEDO NARVAEZ, que desde entonces tiene la posesión del terreno en mención, solo que en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, está registrado a favor de REYES FRAUSTO ANGUIANO. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución, apercibiéndole que si pasado el término no comparece por sí, o debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1354-B1.-8 diciembre, 5 y 14 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

JOSE VICTORINO ALCALA LOPEZ.

La señora TERESA FLORES MARTINEZ, a través de su apoderado legal FELIX FLORES LOPEZ, en la vía ordinaria civil y en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, le demanda dentro del expediente número 405/2008, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La disolución de la sociedad conyugal; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, señalando como hechos de su demanda, en esencia que: En fecha catorce de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco su poderdante TERESA FLORES MARTINEZ, contrajo matrimonio civil con el ahora demandado JOSE VICTORINO ALCALA LOPEZ, ante el Oficial del Registro Civil 01 de Tejupilco, México, como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio, que adhiere a la presente demanda como anexo tres; que durante la vida marital de su poderdante TERESA FLORES MARTINEZ y el señor JOSE VICTORINO ALCALA LOPEZ, no procrearon hijos; que durante el matrimonio civil entre su poderdante y el ahora demandado JOSE VICTORINO ALCALA LOPEZ, establecieron como último domicilio conyugal el bien conocido en calle sin nombre y sin número en la Tercera Sección en Rincón de López, Tejupilco, Estado de México; que durante los inicios de su vida marital fue más o menos llevadera, pero a principios del año de mil novecientos noventa y siete comenzaron a tener problemas, amenazando el demandado en varias ocasiones a la señora TERESA FLORES MARTINEZ, de que el día menos pensado la abandonaría, y fue el día catorce de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, aproximadamente como a las seis de la tarde cuando su poderdante regreso a su domicilio conyugal, se percató que el ahora demandado JOSE VICTORINO ALCALA LOPEZ, todavía no regresaba y como a las nueve de la noche de ese mismo día, ante la preocupación de que no llegaba el demandado se dio cuenta que las camisas, pantalones y demás pertenencias personales del demandado no se encontraban, ante ello se dio a la tarea de investigar donde se encontraba el ahora demandado, resultando inútil su búsqueda; encontrándose separados desde el catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, hasta el día de hoy, ignorando el domicilio y paradero del demandado; que hasta este momento al darse dicha separación por más de once años entre su poderdante TERESA FLORES MARTINEZ y el ahora demandado JOSE VICTORINO ALCALA LOPEZ, se colige que han vivido separados en forma absoluta y completa hasta la fecha, sin llevar vida marital desde hace más de once años en forma sucesiva e interrumpida; es por lo cual le demanda el divorcio necesario, bajo la causal XIX del artículo 4.90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a éste juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.170 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la secretaría de éste juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, Temascaltepec, México, a primero de diciembre de dos mil ocho.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

4568.-8 diciembre, 5 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1020/2008.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.  
DEMANDADOS: INMOBILIARIA PAVON, S.A. y AGAPITO GONZALEZ HERNANDEZ.

INES RAMIREZ RIOS, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 18, manzana 1, calle Ignacio Allende No. 161, colonia Juárez Pantitlán, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.95 metros con lote 19; al sur: 19.95 metros con lote 17; al oriente: 10.05 metros con lote 5; al poniente: 10.00 metros con calle Ignacio Allende, con una superficie total de 199.50 metros cuadrados, en fecha 28 de junio de 1970, celebró contrato privado de compra-venta con el señor AGAPITO GONZALEZ HERNANDEZ, en su carácter de vendedor del inmueble en mención. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta la última publicación. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, apercibiéndole que si pasado el término, no comparecen por sí o debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1357-B1.-8 diciembre, 5 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

ALFONSO SALAS VICTOR.

Por este conducto se le hace saber que: MARIA ANTONIETA VERA RIVERA y JOSE ALBERTO VERA RIVERA, le demandan en el expediente 669/2008, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en lote 3, manzana 207, ubicado en calle Veintiocho, número 25, colonia El Sol de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 2, al sur: 20.00 metros con lote 4, al oriente: 10.00 metros con lote 16, al poniente: 10.00 metros con lote 28.

Con fecha 25 de febrero del año 2001, MARIA ANTONIETA VERA RIVERA y JOSE ALBERTO VERA RIVERA, celebraron contrato privado de compraventa con el ahora demandado CRUZ VERA CERON, respecto del lote de terreno mencionado. A partir de la fecha en que la parte actora adquirió el inmueble materia del presente juicio de usucapión, se encuentran en posesión del mismo, en virtud de que les fue entregado por CRUZ VERA CERON, situación que tuvo verificativo en presencia de diversas personas, propiedad que utilizan como casa habitación de sus familias, inmueble al cual le han realizado

diversas mejoras. La posesión que han detentado los hoy actores sobre el inmueble que se menciona, ha sido de manera pública, continua, ininterrumpida y de buena fe.

El lote de terreno que se demanda se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los siguientes datos registrales: Partida 19, volumen 29, libro primero, sección primera, de fecha 7 de septiembre de 1970, a favor de ALFONSO SALAS VICTOR.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1358-B1.-8 diciembre, 5 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 949/2008.  
DEMANDADOS: FIDEL SANCHEZ VILLAREAL, CENOBIO y JESUS DE APELLIDOS ORTIZ GONZALEZ.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

CAMERINO MARTINEZ SANCHEZ, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 12, manzana 20, ubicado en calle Azcapotzalco número oficial 242, de la colonia General José Vicente Villada de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.75 m con lote 11; al sur: 21.75 m con lote 13; al oriente: 10.00 m con calle Azcapotzalco; al poniente: 10.05 m con lote 19, con una superficie de 218.04 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que desde el día quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, ha poseído el inmueble descrito, en virtud del contrato privado de compraventa que como comprador celebró con el señor FIDEL SANCHEZ VILLAREAL, y en esa misma fecha le fue entregada la posesión jurídica y material del inmueble y todos los documentos relacionados con el lote de terreno mencionado, que la posesión del inmueble mencionado ha sido en tal forma y con las características que le da derecho a ser declarado propietario, de buena fe, en virtud del citado contrato, pacífica porque lo adquirió sin violencia, ininterrumpida desde que celebró el contrato, pública, porque su posesión es conocida por todos. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rubrica.

1355-B1.-8 diciembre, 5 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 240/08.

ACTOR: DOMINGA JIMENEZ GALAN.

DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA y/o REPRESENTANTE LEGAL

EMPLAZAR POR EDICTOS A: HIGINIO MARTINEZ JIMENEZ y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

La C. DOMINGA JIMENEZ GALAN, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil, usucapión, de HIGINIO MARTINEZ JIMENEZ y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., la usucapión del lote de terreno número 32, de la manzana 224, ubicado en Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; manifestando que con fecha 16 de noviembre de 1982 y con el consentimiento de Fraccionamiento Azteca S.A., por conducto de su representante legal, celebró contrato de cesión de derechos con el señor HIGINIO MARTINEZ JIMENEZ, respecto del inmueble antes citado, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote 31; al sur: 18.00 metros, con Boulevard de los Teocalis; al oriente: 7.00 metros con lote 54; y al poniente: 6.95 metros con calle Tlaxcaltecas; con una superficie total aproximada de 125.55 metros cuadrados. Manifestando que la posesión sobre el lote la ejerce en calidad de propietaria, ya que celebró contrato de cesión de derechos con el señor HIGINIO MARTINEZ JIMENEZ, en su carácter de representante legal de Fraccionamiento Azteca S.A., y desde que lo adquirió, la suscrita es la única que ha ejercido y ejerce un poder de hecho y de derechos sobre tal lote, atribuidos a disfrutar, usar y disponer de la cosa, y es quién ha pagado el impuesto predial, así como todos y cada uno de los impuestos. Asimismo la suscrita tiene la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y ejerce la posesión del lote materia de la presente controversia por un lapso de tiempo mayor de cinco años toda vez que en fecha 16 de noviembre de 1982, entró a poseer dicho lote por haber celebrado contrato de cesión de derechos con el señor HIGINIO MARTINEZ JIMENEZ. Manifestando también que el inmueble materia del presente juicio, aparece inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México. Por último y en atención a que el lote señalado en líneas precedentes lo adquirió de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por conducto de su representante legal HIGINIO MARTINEZ JIMENEZ, son quienes deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

4562.-8 diciembre, 5 y 14 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

CRISTINA BENITEZ RODRIGUEZ.

El señor ABRAHAM MAYA HERNANDEZ, por su propio derecho, en la vía ordinaria civil y en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, le demanda dentro del expediente número 453/07, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- La disolución de la sociedad conyugal, C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Señalando como hechos de su demanda, en esencia que: En fecha trece de julio del año mil novecientos setenta y ocho, contrajo matrimonio civil con la ahora demandada señora CRISTINA BENITEZ RODRIGUEZ, ante el Oficial del Registro Civil de Tejuipilco, México, como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que adhiere a la presente demanda como anexo uno, que durante su vida marital procrearon dos hijos de nombres MAYCA ANABETH y GILBERTO de apellidos MAYA BENITEZ, quienes actualmente tienen la edad de veintinueve y veintiséis años respectivamente, como lo demuestra con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, mismas que se adhieren como anexos dos y tres, que establecieron como último domicilio conyugal el bien conocido en la calle de Pino Suárez sin número, en la Cabecera Municipal de Luvianos, México, que tuvo vida marital con la ahora demandada en el domicilio señalado, hasta finales del mes de enero del año mil novecientos noventa y uno, ya que el día que la demandada abandonó el domicilio conyugal, el señor ABRAHAM MAYA HERNANDEZ, regresaba de su trabajo por la tarde y al entrar a su domicilio se percató de que la ahora demandada CRISTINA BENITEZ RODRIGUEZ, y los menores hijos, no se encontraban, así como tampoco sus pertenencias, dedicándose el actor a buscarlos, sin que hasta el momento haya logrado saber su domicilio y paradero, teniendo más de dieciséis años de que la parte demandada abandonó el domicilio conyugal de forma permanente, continúa e ininterrumpida, que hasta este momento no se ha sabido nada de su esposa, ignorando su paradero actual, y como consecuencia de dicha separación se colige sin duda que han vivido separados en forma absoluta y completa hasta la fecha sin llevar vida marital desde hace más de dieciséis años en forma sucesiva e ininterrumpida, es por lo cual le demanda el divorcio necesario, bajo la causal XIX del artículo 4.90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatarlo o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.170 del Código en cita, quedando a disposición del demandado las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial. Temascaltepec, México, a veintisiete de noviembre de dos mil ocho.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

4569.-8 diciembre, 5 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1093/2008, SUSANO PEREZ PEREZ apoderado legal del señor EVENCIO PEREZ PEREZ, promueve juicio ordinario civil (usucapión) en contra de ZEFERINA VELAZQUEZ GONZALEZ, demandándole: A).- La declaración de usucapión a favor de mi poderdante EVENCIO PEREZ PEREZ, respecto del terreno denominado "Riotenco" materia del presente juicio, el mismo que se encuentra ubicado en calle Benito Juárez sin número, en el pueblo de San Pedro Atzompa, municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, distrito judicial de Otumba Estado de México, en virtud de haber operado a su favor la prescripción positiva, por las razones, hechos y ordenamientos legales que se invocan más adelante, el cual se encuentra inscrito a favor de la demandada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, México, bajo la partida número 203 (doscientos tres), volumen 15 (quince) del libro primero, sección primera de fecha 24 de julio del año 1979. Con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 20.00 metros linda con propiedad del señor Jorge Rubio Chávez, al sur: 20.00 metros linda con propiedad de la vendedora señora Zeferina Velázquez González, al oriente: 20.40 metros linda con calle Benito Juárez, al poniente: 20.80 metros linda con propiedad de la señora Guadalupe Cruz. Con una superficie aproximada de: 412.00 metros cuadrados.- B).- La cancelación parcial de la inscripción que se ordene ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba. Estado de México, y la inscripción correspondiente de la cancelación que se haga a favor de mi mandante EVENCIO PEREZ PEREZ, ante el citado registro. C).- El pago de gastos y costas que se origine el presente juicio, admitiéndose la demanda por auto de fecha cinco de agosto del año dos mil ocho, ordenándose por auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil ocho, emplazar al demandado ZEFERINA VELAZQUEZ GONZALEZ, por medio de edictos al cual se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes el día dos de diciembre del dos mil ocho.- Doy fe.- Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

4567.-8 diciembre, 5 y 14 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 984/2008.  
 ELENA CRISTINA PERAZA LOPEZ.

En el expediente 984/2008, ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, divorcio necesario en contra de ELENA CRISTINA PERAZA LOPEZ, demandándole las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, b).- La disolución de la sociedad conyugal y c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Ignorándose su domicilio de ELENA CRISTINA PERAZA LOPEZ, haciéndose saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el

apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio, se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

1352-B1.-8 diciembre, 5 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 942/2008.

DEMANDADO: BENJAMIN CUELLAR LOPEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de noviembre del año dos mil ocho, dictado en los autos del presente expediente, se ordena el emplazamiento al codemandado BENJAMIN CUELLAR, mediante edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: EVA LETICIA MELENDEZ TORRES, demanda de REYNALDO MELENDEZ SERRANO y BENJAMIN CUELLAR LOPEZ, la usucapión, del lote de terreno 50, de la manzana 04, super manzana 6, de la colonia Valle de Aragón Primera Sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.50 metros con lote 51, al sur: 17.50 metros con lote 49, al oriente: 07.00 metros con lote 10, al poniente: 07.00 metros con calle Valle Hundido, con una superficie total de: 122.50 metros cuadrados. Manifestando que con fecha quince de septiembre del año dos mil celebró contrato de compraventa con el señor REYNALDO MELENDEZ SERRANO, respecto del lote de terreno antes descrito, que desde esa fecha el vendedor le entregó la posesión jurídica y material, así como los documentos relacionados con el lote de terreno, que al intentar realizar las gestiones necesarias para escriturar notarialmente a su favor el inmueble, se enteró que dicho lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a favor de BENJAMIN CUELLAR LOPEZ tal como consta del certificado de inscripción anexado a la demanda inicial, en tal virtud y toda vez que el actor ha tenido la posesión en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario considera que dichas características le dan el derecho a usucapir el lote de terreno. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio y para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1356-B1.-8 diciembre, 5 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
 E D I C T O**

RAMON MOLINA GARCIA.

Por este conducto se le hace saber que PATRICIA BARRERA PANIAGUA, le demanda en el expediente 576/2008, las siguientes prestaciones: a).- El cumplimiento de contrato de compraventa y otorgamiento y firma de escritura respecto del lote de terreno marcado con el número 17-C (diecisiete guión C) de la manzana 7 (siete), del sector 03 (tres) fraccionamiento Bosques de Lago, municipio de Cuautliltán Izcalli, distrito de Cuautliltán, Estado de México, con una superficie de: 372.89 (trescientos setenta y dos punto ochenta y nueve) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 10.34 metros con área verde común, al suroeste: en 10.00 metros con Bosques de Bohemia Ocho, al sureste: en 29.88 metros con lote diecisiete guión D, y al noroeste: en 29.88 metros con lote diecisiete guión B), B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 31 de mayo del 2000 celebró PATRICIA BARRERA PANIAGUA, contrato privado de compraventa con RAMON MOLINA GARCIA, siendo objeto del contrato el inmueble señalado y descrito en renglones anteriores, señalando que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, a nombre de RAMON MOLINA GARCIA, tal y como se acredita con la copia simple de la escritura pública número 1636 pasada ante la fe del Notario Público Número 49, Licenciado JOSE LUIS BORBOLLA PEREZ de fecha 21 de diciembre de 1989, la cual acompañó al escrito inicial de demanda y le fue entregada al momento de la firma del contrato de compraventa. Agregando que en la cláusula segunda del contrato de compraventa base de la acción que ejerce se fijó como precio de la operación la cantidad de \$350,000.000 misma que fue pagada en su totalidad a dicho demandado desde el momento mismo de la operación en cita. Hechos que según el accionante acredita con el contrato de compraventa que anexo junto a su demanda. Asimismo señala que en la cláusula quinta del contrato quedó establecido como obligación personal que la parte vendedora RAMON MOLINA GARCIA, que elevaría a escritura pública el contrato referido sin embargo, ya que el hoy demandado a pesar de que se lo ha requerido ininidad de veces este se niega, de manera personal y directa ante varios testigos presenciales, para que acudan a la notaría que le otorgue la escritura respecto del inmueble que le fue vendido y el cual fue cubierto en su totalidad su precio, el mismo se niega argumentando para ello que ya firmó un contrato y que ya no es necesario que él firme algún otro documento, todo de lo cual según el accionante podrán dar testimonio las personas que en su momento procesal oportuno depondrán, es por ello que se ve precisada a demandar en la vía y forma en que se hace para que RAMON MOLINA GARCIA se obligue a firmar la escritura respecto del inmueble que le fue transmitida la propiedad, debe decirse que el ahora demandado ha sido bastante evasivo para acudir ante el Notario Público correspondiente a otorgar la escritura resultante de la operación que realizaron, vacilando después de ir a varias notarías en el Distrito Federal, fue esta misma persona quien le propuso que acudieran a la Notaría 29 del Estado de México, para tales fines, sin embargo, una vez que la accionante abrió el expediente previo a la escrituración y de haber entregado toda la documentación respectiva de nueva cuenta el demandado dejó de acudir a la firma en las ocasiones en que estuvo programada la misma en los meses de agosto y septiembre de dos mil siete. Posteriormente por promoción 11622 presentada ante este Juzgado en fecha trece de noviembre del dos mil ocho, PATRICIA BARRERA PANIAGUA aclaró que el inmueble descrito anteriormente se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautliltán, Estado de México, Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a Jar contestación a la demanda seguida en su

contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

20-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 994/2008.

DEMANDADO: RAUL RAMIREZ REYES.

TANIA CAROLINA HERNANDEZ JAIME y OTROS, por su propio derecho, le demandan en la vía ordinaria civil, la usucapción respecto del lote de terreno ubicado en Avenida Nezahualcóyotl, número 493, manzana 1, lote 18, colonia Agua Azul grupo C, super 23, de esta ciudad que tiene la siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.80 metros con lote 17, al sur: en 16.80 metros con lote 19, al oriente: en 08.95 metros con lote 42, al poniente: en 08.95 metros con Avenida Nezahualcóyotl, con una superficie de 150.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que el tres de enero del año dos mil dos, adquirió mediante contrato privado de compraventa el inmueble en cuestión, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad, y en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a dos de diciembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica. 12-B1.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ALFONSO EMMANUEL VEGA DELOYA.

En el expediente marcado con el número 338/08, relativo al juicio de controversia del orden familiar, promovido por SALVADOR CANDIDO VEGA RODRIGUEZ, por su propio derecho, en contra de ALFONSO EMMANUEL VEGA DELOYA, de quien demanda la siguiente prestación: A).- La reducción y cesación de la pensión alimenticia a la que fui condenado mediante resolución dictada en el expediente número 300/1993 del Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, México, que deberá de ser en un 50% (cincuenta por ciento de la que fue fijada del total de mis percepciones que obtengo por la prestación de mis servicios en los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en razón de que ha cesado la obligación alimentaria a favor de mi hijo ALFONSO EMMANUEL VEGA DELOYA, quien ha alcanzado la mayoría de edad y ha dejado de estudiar.

Se dictó un auto del tenor literal siguiente:

Metepéc, México, diez de octubre del año dos mil ocho.

Agréguese a los autos el escrito de la parte actora, visto su contenido, desprendiéndose de lo actuado, que no se localizó el domicilio de la parte demandada, desconociéndose su paradero, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado ALFONSO EMMANUEL VEGA DELOYA, por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial por tres veces de siete en siete días, debiendo contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, por sí, apoderado o gestor que la represente, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial. Dado en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepéc, México, veintitrés de octubre de dos mil ocho.-Doy fe.-El Secretario, Lic. Juan Antonio García Colón.-Rúbrica.

13.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 850/08.

ACTOR: VICTOR MARTIN RANGEL SANTANA.

DEMANDADO: JOSE REFUGIO ZAMUDIO HERNANDEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: JOSE REFUGIO ZAMUDIO HERNANDEZ.

VICTOR MARTIN RANGEL SANTANA, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil, de JOSE REFUGIO ZAMUDIO HERNANDEZ, el otorgamiento y firma de escritura pública del inmueble ubicado en la manzana 5, lote 67ª, colonia el Chamizal, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, manifestando que desde el día 24 de julio de 1998, se encuentran en posesión del inmueble antes citado, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.05 metros con lote 66 letra "A", al sur: 27.05 metros con lote 69 letra "A", al oriente: 9.50 metros con calle Guerrero, y al poniente: 9.50 metros con lote 59 letra "A", con una superficie total de doscientos cincuenta y seis metros noventa y siete decímetros cuadrados. Manifestando que la posesión la ejerce sobre el inmueble en calidad de propietario, ya que compro el mismo al señor JOSE REFUGIO ZAMUDIO HERNANDEZ, asimismo, el suscrito tiene la posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, de igual manera ejerce la posesión del inmueble materia de la presente controversia por un lapso de tiempo mayor de cinco años toda vez que en fecha 24 de julio de 1998, entro a poseer el inmueble, manifestando también que el inmueble materia del presente juicio, aparece inscrito a favor de JOSE REFUGIO ZAMUDIO HERNANDEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México y dicha persona es quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial todos de esta entidad, se expide a los 18

días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

2-A1.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

OSCAR NOE CRUZ ROMERO, por su propio derecho, en el expediente 262/2006, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por OSCAR NOE CRUZ ROMERO, en contra de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C. y OTROS, reclama las siguientes prestaciones: A).- Que por sentencia definitiva que dicte se declare que me he convertido en propietario del inmueble en la calle La Colmena, lote número tres (3) de la manzana número tres romano (III) del fraccionamiento La Colmena (actualmente denominado Fraccionamiento Arcoiris), perteneciente al municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que tiene la superficie de 189.85 m2 (ciento sesenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 9.00 metros colinda con Avenida La Colmena, al oeste: 13.35 metros colinda con lote 2, al noreste: 18.50 metros colinda con lote 4, al sur: 3.74 metros colinda con lote número 13, al sur: 6.71 metros colinda con lote 8, al oeste: 7.91 metros colinda con lote 14. B).- Que como consecuencia de la sentencia definitiva que se dicte se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cancelación de la inscripción que aparece en dicha dependencia a nombre de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., del inmueble al que se refiera el título de propiedad, se inscriba a su nombre para que sirva de título de propiedad. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil ocho (2008), ordenó emplazar al codemandado COORPORACION DE INVERSIONES, S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el Diario Amanecer y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se expide a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

2-A1.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 595/07.

ACTOR: DIANA EUSTOLIA REYNOSO SUAREZ.

PERSONA A EMPLAZAR: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

DIANA EUSTOLIA REYNOSO SUAREZ, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil (usucapión), de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 13, de la manzana 224, del FRACCIONAMIENTO AZTECA, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote 12, al sur: 18.00 metros con lote 14, al oriente: 7.00 metros con lote 46, al poniente: 7.00 metros con calle Tlaxcaltecas, con una superficie

total de 126.00 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: En fecha 8 de diciembre del 2000 adquirió los derechos de posesión del inmueble que describe: mediante contrato de compra venta que celebrara con FRANCISCO CRUZ PEREZ, en carácter de apoderado de FRANCISCO HERNANDEZ VARGAS, el cual se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., en el Registro Público de la Propiedad, por lo que dicha moral deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra a través de apoderado o persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y un periódico de circulación diaria en el Distrito Federal. Se expide a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.  
2-A1.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA CONCEPCION ZAMORA RODRIGUEZ.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ROSARIO RITA VILCHIS TRUJILLO, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil sobre otorgamiento y firma de escritura, en el expediente número 341/2008, las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de la escritura correspondiente a la operación del contrato privado de cesión de derechos que firmamos con fecha tres de marzo del dos mil cinco, operación mediante la cual la demandada enajenó a mi favor el terreno denominado Ejidos de Santa María Tulpeltlac y sólo para el caso de que se niegue o rehuya a esta obligación solicito de su Señoría la firma en rebeldía previo apercibimiento correspondiente de ley. B).- La inscripción de la referida escritura en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la adscripción y C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Comunicando a Usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.  
2-A1.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. y LEONOR JUAREZ MARTINEZ.

RAYMUNDO MORENO QUIJANO, en el expediente marcado con el número 904/08-2, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación respecto del lote de terreno 10 diez, de la manzana 35 treinta y cinco, super manzana 6 seis, de la calle Valle de Colorado, número oficial 217 doscientos diecisiete,

fraccionamiento Valle de Aragón Primera Sección, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 9 nueve, al sur: 17.50 metros con lote 11 once, al oriente: 07.00 metros con calle Valle de Colorado, al poniente: 07 metros con lote 37 treinta y siete, con una superficie total de: 122.50 ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados. Argumentando la actora en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa con fecha nueve de junio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con LEONOR JUAREZ MARTINEZ, por la cantidad de \$45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS 00/100 M.N.), pagado en el momento del contrato y que lo ha poseído de manera continua, pacífica, de buena fe, pública, ininterrumpidamente y como dueño, haciéndole mejoras y construcciones por su cuenta, cubriendo todos los gastos y servicios que genera dicho bien inmueble.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la secretaría de este juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los quince 15 días del mes de diciembre del año dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.  
7-B1.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSE GUADALUPE MENDOZA LEON.

CECILIA CASTILLO CASTRO, parte actora en el Juicio Ordinario Civil usucapación tramitado bajo el expediente número 945/08, en este juzgado le demanda a JOSE GUADALUPE MENDOZA LEON, las siguientes prestaciones: La usucapación respecto del lote de terreno número 19, manzana 19, Colonia Agua Azul, Tercera Sección, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 mts. con lote 18, al sur: 20.00 mts. con lote 20, al oriente: 9.00 mts. con lote 43, al poniente: 9.00 mts. con calle 75 o Lago Alberto, con una superficie de 180.00 metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos: En fecha 10 de febrero de 1993, celebré contrato privado de compra venta respecto del bien inmueble mencionado con JOSE GUADALUPE MENDOZA LEON. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio, por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previniéndole para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como

en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil del distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.  
8-B1.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

JESÚS VALDEZ ZEPEDA, CESAR AUGUSTO HAHN CARDENAS, JUSTINO LOPEZ HERRERA, LUCRECIA LOPEZ HERRERA y JAVIER MUÑOZ ANAYA.

ROSA RIVAS DE MONTERO, en el expediente marcado con el número 179/08-1, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número dos 2 de la manzana 122 ciento veintidós de la calle 19 diecinueve número oficial 87 ochenta y siete, de la colonia El Sol, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 20.75 veinte punto setenta y cinco metros y colinda con el lote uno 1; al sur: 20.75 veinte punto setenta y cinco metros y colinda con el lote tres 3, al oriente: 10.00 diez metros colinda con el lote diecisiete 17, al poniente: 10.00 diez metros colinda con calle Diecinueve 19, con una superficie total de: 207.50 doscientos siete punto cincuenta metros cuadrados. Argumentando la actora en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con la hoy demandada CLAUDIA REYES HERNANDEZ, en fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y uno 1981 entregándole la posesión y que desde entonces lo ha poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y en un diario de mayor circulación en esta ciudad.-Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.  
9-B1.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 894/2008.

DEMANDADO: GONZALO REBOLLEDO DOMINGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos días diciembre del año dos mil ocho, dictado en los autos del presente expediente, se ordena el emplazamiento al demandado GONZALO REBOLLEDO DOMINGUEZ, mediante edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: MARIA EUGENIA GUZMAN VILLASEÑOR, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, del lote de terreno 909, manzana 909, de la super manzana 9, ubicado en calle Valle del Carmen 167, Fraccionamiento Valle de Aragón de Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y

colindancias: al norte: 17.50 metros colinda con lote 8, al sur: 17.50 metros con lote 10, al oriente: 7.00 metros con Valle del Carmen, y al poniente: 7.00 metros con lote 36, con una superficie total de: 122.50 metros cuadrados. Manifestando la parte actora que con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco adquirió mediante contrato privado de compraventa del demandado GONZALO REBOLLEDO DOMINGUEZ, mediante compraventa, hecho que comprueba con el contrato de compraventa anexo a la demanda inicial, que desde esa fecha de la compraventa detenta la posesión en compañía de su familia, de manera pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario, pagando los impuestos estatales y municipales correspondientes. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio y para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio, se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

10-B1.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
L D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 871/2008.

DEMANDADAS: ESPERANZA GARCIA y ANGELA MARQUEZ PAREDES.

ADOLFO MENDEZ GONZALEZ, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno y construcción ubicado en calle 21, número 79 A, de la colonia Las Águilas en esta ciudad, el cual se encuentra marcado como lote de terreno número 7, de la manzana 12, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.87 metros con lote 8, al sur: 19.87 metros con lote 6, al oriente: 10.00 metros con lotes 25, y 29, al poniente: 10.00 metros con calle 21. Con una superficie total de: 198.70 metros cuadrados. Manifestando el actor que con fecha 22 de mayo de 1984, adquirió la posesión del lote de terreno descrito en líneas que anteceden, por un contrato de compraventa que celebró con ESPERANZA GARCIA, en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, cantidad que fue entregada a la vendedora el mismo día de la compraventa, desde entonces ha venido realizando actos de dominio, además de que lo ha poseído de buena fe, de manera pacífica, pública, continua a la vista de todos, así como ha hecho sus pagos de predio y agua. Por lo que ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, o por apoderado a dar contestación la demanda instaurada en su contra y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

11-B1.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

C. JOSE PANDO DOMINGUEZ.

MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ AVIÑA, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente 1101/08, en este juzgado demanda de JOSE PANDO DOMINGUEZ, la usucapión del lote de terreno 41, manzana 348, de la colonia Aurora Oriente, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 153.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 40; al sur: 17.00 metros con lote 42; al oriente: 9.00 metros con calle; al poniente: 9.00 metros con lote 16. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 12 de mayo de 1986 celebró contrato de compraventa con el C. JOSE PANDO DOMINGUEZ, respecto del inmueble descrito, y que por ende se ha convertido en legítima propietaria del mismo que el demandado le entregó la posesión física y material de dicho inmueble que a la fecha su posesión es en forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria, que el inmueble se encuentra inscrito a favor de JOSE PANDO DOMINGUEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la partida 425, volumen 29, foja 86, libro primero, sección primera de fecha 14 de noviembre de 1970, que pagó la cantidad de \$ 200,000,000.00, que entregó en efectivo al momento de la compraventa que ha construido el inmueble con su dinero. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

11.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1015/2008.

DEMANDADO: FABIAN CRUZ ORTEGA.

JOSE CARLOS ZEPEDA COLIN, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del bien inmueble marcado en calle Morelos, número 103, manzana 16, lote 1, de la colonia Romero, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con lote 2, al sur: 17.00 metros con calle Juárez, al oriente: 9.00 metros con lote 50, al poniente: 9.00 metros con calle Morelos, con una superficie total de 153 metros cuadrados, manifestando el actor que con fecha 10 de enero del año 2000, adquirió mediante contrato privado de compraventa que realizo con el señor FABIAN CRUZ ORTEGA, respecto del inmueble descrito

en líneas que antecede en la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que entrego a la firma del contrato, dándole inmediata entrega de la posesión física y legal de dicho inmueble, posesión que ha conservado de buena fe, en forma pública, pacífica, continua y en calidad de propietario. Por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por apoderado a dar contestación la demanda instaurada en su contra y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por boletín y lista judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

13-B1.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

JOEL DAVID MAYA MARURI.

La señora ANGELICA ARGUETA PEREZ, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 358/08, las siguientes prestaciones: A).- la disolución del vínculo matrimonial; B).- La terminación y liquidación de la sociedad conyugal; y C).- El pago de gastos y costas, señalando como hechos de su demanda, en esencia que: En fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta, contrajeron matrimonio civil con el ahora demandado JOEL DAVID MAYA MARURI, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Primer Oficial del Registro Civil de San Simón de Guerrero, Estado de México, que durante su matrimonio procrearon tres hijos de nombres JUAN, AMALIA y PORFIRIO de apellidos MAYA ARGUETA, quienes a la fecha cuentan con la edad de 28, 25 y 19 años de edad respectivamente, que desde el día trece de julio del año dos mil uno, han vivido separados; que su último domicilio conyugal lo establecieron en bien conocido Barrio La Fragua, perteneciente al municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, que durante su matrimonio no adquirieron ningún bien inmueble. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro de término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se seguirá el juicio en rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en Cita, quedando a disposición del demandado las copias simples de la demanda en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Temascaltepec, México, a once de diciembre de dos mil ocho.-El Secretario, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

10.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS y CONSTRUCCIONES REFORMA, S.A. y C. JUAN ARCE ARELLANO.

ADELAIDA TINOCO MIRANDA, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente 861/08, en este juzgado demanda de FRACCIONAMIENTOS y CONSTRUCCIONES REFORMA, S.A. y JUAN ARCE ARELLANO, la usucapión de la fracción poniente, del lote de terreno 1, manzana 163, de la colonia Reforma, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 120.00 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con calle Norte 1; al sur: 15.00 metros con lote 2; al oriente: 8.00 metros con fracción oriente del mismo lote; al poniente: 8.00 metros con Lote 7 siete. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 27 de agosto de 1983, celebró contrato de compraventa con el señor JUAN JOSE ARCE ARELLANO, respecto del lote de terreno descrito: que en la misma fecha le hizo entrega de dicho inmueble física y material, que ha venido ostentando como propietaria, en forma ininterrumpida, pública y de buena fe; como lo acredita el inmueble se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTOS y CONSTRUCCIONES REFORMA, S.A., bajo la partida 383, del volumen 4, libro primero, sección primera, de fecha 8 de noviembre de 1965, transcripción del asiento 48, volumen 18, libro primero, sección primera de fecha 8 de octubre de 1962, en el Registro Público de la Propiedad. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

12.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 891/08.  
PRIMERA SECRETARIA.

AARON ORTEGA ROLDAN, promueve en la vía ordinaria civil, usucapión, de HERLINDA MENDEZ CARRILLO y JOSE ANTONIO HERNANDEZ TREJO. Reclamando las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por usucapión respecto del Lote 37, manzana N2, ubicado en calle de la Piña s/n, colonia Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 mts. con calle de la Piña, al sur: 15.00 mts. con lote 10, al oriente: 30.00 mts. con lote 1 y al poniente: 30.00 mts. con lote 36. Con una superficie total de: 450.00 metros cuadrados; B) La tildación parcial a mi favor en el asiento registral que obra en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de este Distrito Judicial de Texcoco, a favor de HERLINDA MENDEZ CARRILLO, respecto de la inscripción que se encuentra registrada bajo la partida número 86, del volumen 33, del libro primero, sección primera, de fecha 07 de enero de

1971; C) La inscripción de la sentencia, que previos los tramites de ley se sirva dictar su Señoría, del cual se decreta que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del inmueble descrito en el Inciso A), de este capítulo y que dicho instrumento en lo sucesivo me sirva como título de propiedad; D) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio que inicia en su contra. Que adquirió por contrato de compraventa en fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis, del C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ TREJO y que lo posee desde hace más de cinco años, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueña.

Haciéndosele saber a los demandados HERLINDA MENDEZ CARRILLO y JOSE ANTONIO HERNANDEZ TREJO, quienes deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberán comparecer por apoderado o por gestor judicial que los pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este juzgado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.-Texcoco, Estado de México, a dos de diciembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Licenciada en Derecho, Ma. de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

16.-5, 14 y 23 enero.

**JUZGADO OCTAVO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha cuatro de noviembre del año dos mil ocho, dentro del juicio especial hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de ALVAREZ ALVAREZ MARTHA, expediente 1269/2006; ante el Juzgado Octavo de Paz Civil del Distrito Federal, ubicado en James E. Sullivan 133, 3er. piso, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, del Distrito Federal, el C. Juez ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda el bien inmueble dado en garantía consistente en la vivienda de tipo interés social progresivo "B" de la calle Retorno 13 Lluvia, número oficial 8 ocho, construida sobre el lote de terreno número 12 doce, de la manzana 18 dieciocho, perteneciente al conjunto urbano de tipo interés social "Cuatro Vientos" ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, señalándose para tal efecto las once horas del día veintiséis de enero del año dos mil nueve, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 106,000.00 (CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio fijado por perito, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiéndose convocar postores, quienes deberán consignar previamente por los medios autorizados por la ley el diez por ciento de la cantidad anteriormente señalada para que concurran como postores lo anterior con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 25 de Noviembre del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" del Juzgado Octavo de Paz Civil, Lic. María Esther Alzaga Alcántara.-Rúbrica.

4667.-17 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 721/08, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por FRANCISCA ARIAS BAEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en Prolongación Chihuahua sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.45 metros colinda con señor Othón de Jesús Parrilla Bernal, al sur: 6.45 metros colinda con calle Prolongación Chihuahua, al oriente: 25.00 metros colinda con el señor Néstor René Parrilla Bernal y al poniente: 25.00 metros colinda con señora Irma González Vilchis, teniendo una superficie aproximada de 175.00 metros cuadrados. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a deducirlo.

Para la publicación de los edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad de Toluca, México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Secretario, Lic. Ma. A. Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

96.-9 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 940/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, promovido por JULIA RAYON PULGAR, respecto del inmueble denominado Pozotenco, ubicado en Callejón Francisco I. Madero, No. 7, en la población de San Martín Cuautitlán, perteneciente al municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos el primero de 10.40 metros con Callejón sin Nombre y el segundo de 8.43 metros colinda con Callejón sin nombre, al sur: 18.10 metros con Emillo Rayón actualmente Felipe Rayón Pulgar, al oriente: 13.50 metros con Emillo Rayón, actualmente Arturo Montes Amaya, otro oriente: 1.72 metros con callejón sin nombre, al poniente: 11.30 metros con Antonio Rayón Cadena, actualmente Felipe Rayón Pulgar, con una superficie de 227.23 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Expedido en Chalco, Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

94.-9 y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ABURTO GONZALEZ JOSE SALVADOR, promueve ante este juzgado dentro del expediente número 1832/2008, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en calle Mariano Matamoros sin número, Barrio Tlacateco del municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 74.50 mts. linda con calle Mariano Matamoros, al sur: 76.60 mts. linda con propiedad privada, al oriente: 94.00 metros linda con propiedad privada, al poniente: 94.00 metros linda con propiedad privada. Con una superficie total de 7,056 metros cuadrados.

Para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

31-A1.-9 y 14 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1741/2008.

MARIA DEL CARMEN CHAVEZ FLORES, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación mediante información de dominio, respecto al inmueble ubicado en calle Cerrada San Luis Potosí, manzana doscientos ochenta, lote cincuenta y siete, colonia Villa San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 84.22 m y linda con Perfecto Páez; al sur: 75.08 m y linda con el señor Eulogio Páez; al oriente: 58.71 m y linda con Rodolfo y José Luis Chávez de la Cruz; al poniente: 44.70 m con Gumersindo Sánchez, con una superficie total de cuatro mil ochocientos treinta y dos punto cero ocho metros cuadrados (4832.08 metros cuadrados). Exhibiendo contrato de compra venta de fecha dieciocho de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco (1995), constancia de no pertenecer al ejido del lugar, certificado de no inscripción en el Registro Público, plano descriptivo de localización, constancia de certificación catastral.

Publíquese los edictos respectivos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria en este distrito judicial para que terceros que se crean con igual o mejor derecho comparezcan hacerlos valer. Para su publicación los cuales serán publicados por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria en este distrito judicial, expedido a los cinco días del mes de enero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

23-B1.-9 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

En el expediente número 989/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por ARIEL MARTINEZ MARTINEZ, en fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho, el Juez de los autos autorizó la expedición de edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo en términos de ley, respecto del inmueble identificado como lote número 12 que se encuentra ubicado en la calle Privada de la Cruz s/n, en el fraccionamiento "La Cruz", en la población de Santa María Nativitas, municipio de Callimaya perteneciente al distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros colinda con Hugo Ceballos, al sur: 19.58 metros colinda con Ana Cecilia Garay de Dios, al oriente: 35.25 metros colinda con Cecilio Rodríguez, Félix Rodríguez, Juan Escamilla y Bernardo Rosales y al poniente: 34.90 metros colinda con Privada de la Cruz, con una superficie de 676.50 metros cuadrados. Tenango del Valle, Méx., siete de enero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. en D. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica. 91.-9 y 14 enero.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR  
 DE ACAMBAY, MEX.  
 E D I C T O**

En el expediente número 10/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada ELVIA CHAVEZ GUADARRAMA endosataria en propiedad de VICTOR GONZALEZ VALENCIA, en contra de CESAR MORALES NAVA y MARIO MORALES UGALDE, se dictó un auto que en esencia dice:

AUTO. Acambay, México, cinco de diciembre de dos mil ocho.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por la Licenciada ELVIA CHAVEZ GUADARRAMA, atendiendo a su contenido con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, procédase a la venta del bien mueble embargado, consistente en un vehículo marca Ford, tipo Pick Up, modelo mil novecientos cincuenta y dos, color rojo, con número de serie FIRZ-MEX18082, placas LLL-3054, del Estado de México, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las doce horas del día tres de febrero de dos mil nueve, debiéndose publicar edictos, por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos del Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, por este auto se convocan postores, se cita al actor y demandado personalmente, en el domicilio señalado en autos, para la celebración de la misma.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**

Así lo acordó y firmó la Licenciada SANDRA NORMA CRUZ GILES, Juez Mixto de Cuantía Menor de Acambay, México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN ENRIQUE GONZALEZ DOMINGUEZ.-Doy fe.- (firmas ilegibles).-Dado en Acambay, México, a los 11 días del mes de diciembre de 2008.-El Secretario, Lic. Juan Enrique González Domínguez.-Rúbrica.

118.-13, 14 y 15 enero.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE OTZOLTEPEC  
 CON RESIDENCIA INDISTINTAMENTE EN OTZOLTEPEC  
 TEMOAYA Y XONACATLAN  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 83/2005, del juicio ejecutivo mercantil, promovido por ABEL PLIEGO RICARDO en contra de DAMIAN QUIROZ REYNOSO, la Licenciada BERTHA ESQUIVEL ISLAS Juez Oral de Cuantía Menor de Otzoltepec con Residencia Indistinta en Otzoltepec, Xonacatlán y Temoaya, México, señaló las once horas del diez de febrero de dos mil nueve, a fin de llevar a cabo en forma legal y pública la venta del inmueble embargado en autos, ubicado en Avenida 16 de Septiembre s/n número, barrio de San Juan en el municipio de Jalatlaco, distrito de Tenango del Valle, México, con una superficie aproximada de 1,129.84 metros cuadrados, que mide y linda: al norte: 13.75 metros con Emigdio Quiroz Patiño, 19.29 metros con Ricardo Juárez Fonseca, 10.45 metros con Francisco Florentino Puentes, al sur: 14.27 metros con Sabino Ortega Galindo, 13.50 metros con Alberto Quiroz Díaz, 16.55 metros con Bartolo Flores Miranda, al oriente: 4.85 metros con Avenida 16 de Septiembre en el barrio de San Juan, 14.85 metros con Emigdio Quiroz Patiño, 7.45 metros con Sabino Ortega Galindo, al poniente: 10.73 metros con Ricardo Juárez Fonseca, 3.50 metros con Alberto Quiroz Díaz, 41.50 metros con Emigdio Quiroz Patiño y Francisco Florentino Puentes. Sirviendo como precio base la cantidad de \$620,025.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad a la cual se le dedujo un cinco por ciento de su valor, resultando como precio base para el remate la cantidad de \$589,023.75 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTITRES PESOS 75/100 M.N.); publicándose el presente en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por tres veces, dentro de nueve días, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en el Juzgado de Cuantía Menor de Juicios Orales de Jalatlaco, México, en virtud de que el inmueble se encuentra ubicado en el distrito judicial de Tenango del Valle, a fin de convocar postores.-Secretario, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

4673.-17 diciembre, 8 y 14 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**
**SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 1418/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MIRYAN VAZQUEZ SERDA en contra de HECTOR ALFONSO LOPEZ AVILA, se señalaron las trece horas del día tres de febrero año dos mil nueve, para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate sobre los bienes embargados en el presente juicio consistentes en: I.-Un comedor de madera color beige laqueado con seis bases (pilares), se aclara las bases son dos con tres pilares cada una, de aproximadamente tres metros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho, con ocho sillas en color verde en tela, una de ellas en color beige y las dos cabeceras con coderas, y una de estas últimas con el asiento de tela en mal estado. II.- Una vitrina de aproximadamente dos metros veinte de altura y dos metros cincuenta de altura y largo respectivamente y en forma de media luna en dos partes, con cuatro puertas con cristales y cuatro inferiores sin cristal, parte alta con dos entrepaños en cristal buen estado, color beige tipo madera, para lo cual anúnciese su venta y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de tres días, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 11,400.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); cantidad en la que fueron valuados los bienes embargados.-Doy fe.

Dado el día seis de enero de dos mil nueve.-Secretario, Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.

107.-12, 13 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, existe radicado el expediente 1175/2008, relativo al juicio no contencioso de información de dominio, promovido por LIZBETH GARCIA FERNANDEZ, respecto del terreno denominado "Teotlalco", que se encuentra ubicado en la ciudad de Amecameca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 27.25 metros y colinda con carretera México-Cuatlan, al suroeste: en 40.00 metros y colinda con el señor Abelardo García, al norte: en 35.50 metros y colinda con el señor Isidro Vázquez, actualmente con el señor Hipólito Amador Rocha, al poniente: en 20.00 metros y colinda con Avenida Chapultepec.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Amecameca, México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

23.-9 y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1016/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUANA URBAN SOLANO, en contra de IMELDA BANDA SEGOVIA y ESTEFANIA CASTRO BANDA se señalan las once horas del día treinta de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto del bien mueble embargado en el presente juicio, consistente en 50% por ciento de la casa A del condominio dúplex, construido en el lote número cincuenta y cinco de la manzana veinticinco, segunda sección, del fraccionamiento Fuentes del Valle, ubicado en el municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente conocido como Fuente de Narciso, número 23-A, fraccionamiento Fuentes del Valle, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, con un valor asignado en autos por la cantidad de \$128,250.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de postura legal la que cubra el total de precio fijado por los que se convoca postores. Debiendo anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en la tabla de avisos de este Juzgado. Pronunciando en Cuautitlán, Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

23-A1.-8, 14 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1364/2008.

MARIA EUGENIA MEJIA HERNANDEZ y JORGE MECATL CRUZ por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, diligencia de información de dominio, respecto del terreno propiedad particular denominado "Hueyotenco", ubicado en calle Libertad, número 46,

Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 176.00 metros cuadrados (ciento setenta y seis metros cuadrados), mide y linda: norte: 12.14 metros con propiedad de los vendedores actualmente con Juana Castillo Ortiz, sur: 12.14 metros con calle Libertad, oriente: 14.50 metros con Fernando Becerra Ruiz y poniente: 14.50 metros con J. Cruz Pérez Corano.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Amecameca, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

92.-9 y 14 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O S**

Exp. 4483/175/2008, GABRIEL VELAZQUEZ JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado predio urbano en calle sin nombre s/n, Col. Los Cedros, Calimaya, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 20.81 m colinda con Agapito Rosas Gómez, al sur: 20.99 m colinda con Silvia Colín Razo, al oriente: 25.76 m colinda con calle sin nombre, al poniente: 22.28 m colinda con León Gerardo Valdés Marurí. Superficie aproximada de 502.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a 11 de diciembre de 2008.-El C. Registrador de la propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

80.-9, 14 y 19 enero.

Exp. 3912/164/2008, VICTORIA ANDRADE BRAVO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juárez s/n en Zaragoza de Guadalupe, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 12.70 m colinda con Gilberto Pedro Garay Mendoza, al sur: 15.00 m colinda con camino a las Jarillas, al oriente: 16.50 m colinda con Pedro Garay, al poniente: 19.00 m colinda con Miguel Angel Silva Andrade. Superficie aproximada de 245.83 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a 02 de diciembre de 2008.-El C. Registrador de la propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

81.-9, 14 y 19 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 EDICTOS**

Exp. 5670/873/08, BONIFACIO JOSE FERNANDEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Cruz Primera", ubicado en Maquixco, del municipio de Teotihuacan, y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 240.00 mts. con Vicente González, al sur: 240.00 mts. con terreno de la Hacienda de Cadena, al oriente: 21.00 mts. con acueducto San Antonio, al poniente: 21.00 mts. con canal. Superficie de: 6,969.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a diez de diciembre del año 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

24-B1.-9, 14 y 19 enero.

Exp. 5669/872/08, BONIFACIO JOSE FERNANDEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Temazcal", ubicado en Maquixco, del municipio de Teotihuacan, y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 26.00 mts. con Vicente González, 34.40 mts., 56.80 mts. y 23.20 mts. con Ismael N., al sur: 204.50 mts. con Río Nacional, al oriente: 259.50 mts. con Flora Germán, al poniente: 272.00 mts. con acueducto, 181.50 mts. con Vicente González. Superficie de: 48,500.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a diez de diciembre del año 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

24-B1.-9, 14 y 19 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**
**AVISO NOTARIAL**

Por escritura 48,202 volumen 956 del 04 de diciembre del 2008, se llevo a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JUAN MIRANDA ALVAREZ, compareciendo las señoras CELIA, CONCEPCION y AMALIA, de apellidos MIRANDA ALVAREZ, en su carácter de UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS y esta última en su carácter de ALBACEA. Aceptando el cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 5 de diciembre del 2008

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-  
 RUBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

22.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
 AMECAMECA, MEXICO**
**AVISO NOTARIAL**

AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008.

POR INSTRUMENTO NUMERO VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SILVESTRE SANCHEZ VERGARA, ACTO QUE FORMALIZARON LOS SEÑORES PABLO y LORENZO DE APELLIDOS SANCHEZ CASTILLO, EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS Y PRESUNTOS HEREDEROS, MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACION CON INTERVALO DE SIETE DIAS.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 115  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1-B1.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.**
**AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar:

Por escritura número "67,125", del volumen 1195, de fecha 27 de noviembre del año 2008, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES MARICARMEN GABRIELA, ALEJANDRO MOISES, FRANCISCO MANUEL y ELIZABETH, TODOS DE APELLIDOS CERON MEZA, LA ULTIMA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA CARMEN MEZA OLGUIN.

B).- LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL CERON SERRANO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LA SEÑORA CARMEN MEZA OLGUIN, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE Y PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESION. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
 RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 96.

1-B1.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TEXCOCO, MEX.  
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 36439/679 de fecha 05 de noviembre del 2008, a petición expresa de los señores JOVITA MACIAS MILLAN, RAUL ROMERO MACIAS, RAFAEL ROMERO MACIAS, CARMEN ROSA MARIA ROMERO MACIAS y ROBERTO ROMERO MACIAS, todos en su carácter de presuntos herederos, la primera y la cuarta de los nombrados debidamente representadas en este acto por su apoderado especial el propio señor ROBERTO ROMERO MACIAS, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor CRESCENCIANO ROMERO GONZALEZ.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS  
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA  
 EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RUBRICA.

Para que se publiquen dos veces con intervalo de siete días hábiles.

4690.-19 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 48,039, volumen 951, de fecha 22 de octubre del año 2008, los señores BLASA SALDIVAR RUIZ, SARAI VALLADOLID SALDIVAR, MARIA DEL CARMEN VALLADOLID SALDIVAR, RAMON VALLADOLID SALDIVAR y NORMA MARIA VALLADOLID SALDIVAR, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RAMON VALLADOLID DAMIAN, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el día 2 de junio de 2006.

Ecatepec de Mor., Méx., a 27 de noviembre del 2008.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-  
 RUBRICA.

NOTARIO N°. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

23.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE,  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA DEL ESTADO DE  
 MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

El Suscrito Notario, hago constar que por escritura pública número 39,577 de fecha 6 de Marzo del dos mil ocho, se inició y Radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor ELMER JOSE LLANES BRICEÑO, en la cual los Señores GRACIELA ELENA ALVAREZ Y MONTIEL también conocida como ELENA ALVAREZ MONTIEL y ELENA ALVAREZ DE LLANES, ADRIANA ELENA LLANES ALVAREZ, ELMER JOSE LLANES ALVAREZ y GERARDO ALBERTO LLANES ALVAREZ, comparecieron en su calidad de cónyuge superviviente y presuntos herederos respectivamente.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de Noviembre de 2008.

Publiquese dos en siete días.

Lic. Jorge Antonio Francoz Garate.-Rúbrica.  
 Titular de la Notaria No. 40  
 del Estado de México.

3-A1.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 2116 del volumen 35, de fecha 01 de agosto de dos mil ocho, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se inicio la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FRANK ARTHUR GOEBEL WENDLING a solicitud de los presuntos herederos, los señores GRACIELA GUADALUPE QUINTANA PEREZ REGUERA, CYNTHIA AMELIA, ALEJANDRO ARTURO y ERNEST JAY de apellidos todos GOEBEL QUINTANA.

Manifestando que se procederá a formular el inventario de los bienes que conforman el haber hereditario de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FRANK ARTHUR GOEBEL WENDLING.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de diciembre de 2008.

Lic. Patricia M. Ruiz de Chávez Rincón Gallardo.-Rúbrica.  
 3-A1.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
 RESIDENCIA EN CUAUTITLAN  
 AVISO NOTARIAL**

24 de Noviembre del 2008.

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA  
 DE DON PORFIRIO SANCHEZ BERNAL, RECONOCIMIENTO  
 DE VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, ACEPTACION DE LA  
 HERENCIA, RECONOCIMIENTO  
 RECIPROCO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACION  
 DEL CARGO DE ALBACEA.**

Mediante instrumento número 27,700 extendido el diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, en el protocolo ordinario y ante la fé del suscrito notario, doña SUSANA, por conducto de su representante don Ramón Sánchez Arana, doña MARICELA, doña GUADALUPE, don RAMON y doña MARIA DE LOS ANGELES de apellidos SANCHEZ ARANA, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, RADICARON la sucesión testamentaria de su finado padre don PORFIRIO SANCHEZ BERNAL, respecto de la cual: (1) En virtud de no haber aparecido ningún otro, RECONOCIERON LA VALIDEZ del testamento público abierto que el autor de la sucesión otorgó en instrumento número veintisiete mil ciento ochenta y cuatro, extendido el veintidós de abril del año dos mil ocho, en el protocolo ordinario y ante la fé del suscrito notario número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en esta Ciudad de Cuautitlán y también notario del Patrimonio Inmueble Federal, licenciado Alvaro Muñoz Arcos, (2) ACEPTARON la herencia universal instituida en su favor, (3) SE RECONOCIERON RECIPROCAMENTE sus derechos hereditarios, y (4) don Ramón Sánchez Arana ACEPTO además el cargo de albacea que le fué conferido y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

El suscrito notario da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico "unomasuno", a fin de que las personas que tengan algún interés jurídico, lo deduzcan en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE**

El Notario número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

3-A1.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN  
AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION  
INTESTAMENTARIA DE DOÑA GUILLERMINA ORTEGA PEÑA**

Mediante instrumento número 27,688 extendido el día trece de noviembre del año dos mil ocho, ante mí, (I) don HUMBERTO, doña VERONICA, don IGNACIO, don VICTOR, don ARMANDO, doña NOEMI y don RUBEN de apellidos ORTEGA ORTEGA REPUDIARON a los derechos hereditarios que pudieren corresponderles en la sucesión legítima de su finada madre doña GUILLERMINA ORTEGA PEÑA, y (II) don RAUL ORTEGA SANCHEZ por su propio derecho en su calidad de cónyuge superstite de la autora de la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno RADICO en el protocolo ordinario de la notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de su mencionada finada esposa doña GUILLERMINA ORTEGA PEÑA, manifestando que con la calidad que ostenta y en virtud de la repudiación hecha por los hijos de la autora de la sucesión, es ahora la única persona que queda con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho con la copia certificada del Registro Civil relativa a su matrimonio que en ese acto exhibió, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se lo indique rendiré una información testimonial.

En esa virtud, dado que en los informes obtenidos del Archivo General de Notarías del Estado de México, del Archivo Judicial General del Estado de México, del Registro Público de la Propiedad del distrito de Cuautitlán, Estado de México y del Registro Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, Estado de México, no aparece que la autora de la sucesión haya otorgado alguna disposición testamentaria, yo, el notario, hago del conocimiento público lo anterior por medio de este aviso que será publicado dos veces con un intervalo de siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico "unomasuno", a fin de que aquellas personas que tengan derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley, señalándose para la información testimonial y en su caso la continuación del trámite de la sucesión, las once horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho.

Cuautitlán, Estado de México, a diecinueve de noviembre del año dos mil ocho.

**ATENTAMENTE**

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en Cuautitlán.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

3-A1.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN  
AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA  
DE DOÑA MARIA DE JESUS GARCIA AVALOS VIUDA DE  
MELGOZA, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE SU  
TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE  
DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACION DE HERENCIA  
Y DEL CARGO DE ALBACEA.**

Por instrumento número 27,703 extendido el diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, ante mí y en el protocolo a mi cargo, doña María Guadalupe, don José Luis, doña María Soledad, don Salvador, don Jorge, don Daniel y doña María Elena de apellidos Melgoza García, así como doña Claudia Rocío Melgoza García y don Francisco Antonio Alcocer Melgoza, éstos dos últimos en su calidad de herederos substitutos de la heredera premuerta doña María del Consuelo Melgoza García, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, RADICARON la sucesión testamentaria de doña MARIA DE JESUS GARCIA AVALOS, respecto de la cual: (1) EN VIRTUD de que no apareció ningún otro testamento, RECONOCIERON LA VALIDEZ del testamento público abierto, que la autora de la sucesión otorgó en instrumento número treinta y cuatro mil quinientos sesenta y uno, extendido el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el protocolo y ante la fe del notario número Ciento Noventa y Ocho del Distrito Federal, licenciado Enrique Almanza Pedraza, (2) ACEPTARON la herencia universal instituido en su favor en las proporciones señaladas en dicho testamento, (3) se reconocieron recíprocamente sus derechos hereditarios, y (4) don José Luis Melgoza García aceptó además el cargo de albacea que le fue conferido y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que continuará con el trámite de la sucesión testamentaria hasta su conclusión.

Lo que se hace en el conocimiento de los interesados por medio de esta publicación que se hará de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico "unomasuno", para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Cuautitlán, Estado de México, a veintiséis de noviembre del año dos mil ocho.

**ATENTAMENTE**

El Notario número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

3-A1.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de Noviembre del 2008.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 8,287 del Volumen 202 del protocolo a mi cargo de fecha 19 de noviembre del año dos mil ocho, se llevó a cabo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora PAULA FRANCISCA MATEO FELIPE, quien era también conocida como FRANCISCA MATEO, PAULA MATEO VIUDA DE

**ARELLANO y PAULA MATEO FELIPE**, que otorga el señor **RAMON ARELLANO MATEO**, en su calidad de hijo de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 122  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

28.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de Noviembre del 2008.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **8,292** del Volumen **202** del protocolo a mi cargo de fecha **19 de noviembre del año dos mil ocho**, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AURELIO GARCIA LOPEZ**, que otorgan los señores **RAYMUNDO GARCIA DURAN**, **MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DURAN**, **VICTOR GARCIA DURAN** y **MARIA DEL REFUGIO GARCIA DURAN**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 122  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

28.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 4 de Diciembre del año 2008.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **8,365** del Volumen **204** del protocolo a mi cargo de fecha **01 de diciembre del año dos mil ocho**, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **FRANCISCA GONZALEZ DE NOVA**, que otorga la señora **CONCEPCION VILLAGOMEZ MAYA**, en su carácter de albacea en la sucesión a bienes del señor **JESUS VILLAGOMEZ MAYA**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 122  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

28.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 05 de diciembre del 2008.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **8,419** del Volumen **205** del protocolo a mi cargo de fecha **cinco de diciembre del año dos mil ocho**, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE PAEZ HERNANDEZ**, que otorga la señora **GRACIELA GONZALEZ VAZQUEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y **JESUS ENRIQUE PAEZ GONZALEZ**, **CLAUDIA CLEMENTINA PAEZ GONZALEZ**, y **NORMA KARINA PAEZ GONZALEZ** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 122  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

28.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 4 de Diciembre del año 2008.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **8,352** del Volumen **203** del protocolo a mi cargo de fecha **28 de noviembre del año dos mil ocho**, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS REY CABRERA ARRIAGA**, que otorga la señora **MAGDALENA RODRIGUEZ LOPEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite, **CARMEN KARINA CABRERA RODRIGUEZ** y **LUIS EMILIO CABRERA RODRIGUEZ**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 122  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

28.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 11 de Diciembre del año 2008.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **8,433** del Volumen **205** del protocolo a mi cargo de fecha **09 de diciembre del año dos mil ocho**, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUSTO CHAVEZ HERNANDEZ**, que otorgan los señores **FRANCISCO CHAVEZ HERNANDEZ**, **LEOPOLDO CHAVEZ HERNANDEZ**, **MARIA DE LOURDES CHAVEZ HERNANDEZ** y **DOLORES CHAVEZ HERNANDEZ**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 122  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

28.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 4 de Diciembre del año 2008.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 8,323 del Volumen 203 del protocolo a mi cargo de fecha 26 de noviembre del año dos mil ocho, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **BONFILIO LUNA LUNA**, que otorga la señora **ELISA GUILLEN**, también conocida como **ELISA GUILLEN ANGELES**, en su calidad de cónyuge superviviente y el señor **AGUSTIN LUNA GUILLEN**, en su calidad de hijo del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

28.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 4 de Diciembre del año 2008.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 8,356 del Volumen 204 del protocolo a mi cargo de fecha 28 de noviembre del año dos mil ocho, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO TELLEZ GIRON MORALES**, quien era también conocido como **GUILLERMO TELLEZ GIRON MORALES**, que otorga la señora **LEONARDA MACIAS GONZALEZ**, en su calidad de cónyuge superviviente y los señores **NANCY ARACELI TELLEZ GIRON MACIAS**, **RICARDO TELLEZ GIRON MACIAS**, **ALEJANDRO TELLEZ GIRON MACIAS** y **ALFREDO TELLEZ GIRON MACIAS**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

28.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 4 de Diciembre del año 2008.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 8,353 del Volumen 203 del protocolo a mi cargo de fecha 28 de noviembre del año dos mil ocho, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DOMINGO ESCOBAR CHISCO**, que otorga la señora **TERESA AYALA GASCA**, en su calidad de cónyuge superviviente del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

28.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
AMECAMECA, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008.

POR INSTRUMENTO NUMERO VEINTE MIL SESENTA Y SEIS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO **JESUS CORDOVA GALVEZ**, NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ADELAIDA RAMIREZ BERNAL**, ACTO QUE FORMALIZO EL SEÑOR **PEDRO JIMENEZ LOPEZ**, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERVIVIENTE Y LOS SEÑORES **MARIA TERESA, RAYMUNDO y ROBERTO**, DE APELLIDOS **JIMENEZ RAMIREZ**, EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS Y PRESUNTOS HEREDEROS Y MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACION CON INTERVALO DE SIETE DIAS.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 115  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1-B1.-5 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
AMECAMECA, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008.

POR INSTRUMENTO NUMERO VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO **JESUS CORDOVA GALVEZ**, NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **HERMELINDA CASTILLO SORIANO**, ACTO QUE FORMALIZARON LOS SEÑORES **PABLO y LORENZO DE APELLIDOS SANCHEZ CASTILLO**, EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS Y PRESUNTOS HEREDEROS, MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACION CON INTERVALO DE SIETE DIAS.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 115  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1-B1.-5 y 14 enero.